

I. DISPOSICIONES GENERALES

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

15247 *Ley 13/2021, de 20 de julio, por la que se modifica el Decreto legislativo 2/2015, de 12 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de igualdad, para garantizar la igualdad real entre mujeres y hombres en el ámbito universitario y de la investigación.*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ordenamiento jurídico gallego establece en la actualidad los principios de igualdad entre hombres y mujeres y de no discriminación por razón del género. Sin embargo, en nuestro país persisten aún discriminaciones en todos los ámbitos de la vida social, cultural, laboral y económica, y también en el ámbito académico y de la investigación.

Son múltiples los estudios que evidencian la pervivencia y reproducción de las brechas de género, tanto verticales como horizontales, en la ciencia y en la investigación; discriminaciones que resultan de conjugarse, entre otros, dos fenómenos:

a) El «glass ceiling» o «techo de vidrio», según el cual las mujeres van avanzando posiciones en sus carreras profesionales hasta encontrarse con un techo o barrera invisible que impide su progreso hasta la cima.

b) El «leaky pipeline» o «tubería que gotea», por el cual las mujeres van desapareciendo progresivamente, gota a gota, de las carreras científicas a las que van accediendo, por los obstáculos y limitaciones que se encuentran.

En este contexto, hace tiempo que los principales organismos de investigación y gobierno, tanto gallegos como estatales e internacionales, reconocen que existen situaciones de desventaja en los procesos competitivos de captación de contratos o financiación de proyectos relacionados con el género y con las circunstancias derivadas de la maternidad que pueden ocasionar una interrupción temporal en la actividad y en la carrera del personal investigador y, en especial, de las mujeres investigadoras.

Las conclusiones de numerosos trabajos científicos de referencia internacional muestran las dificultades y limitaciones que las mujeres encuentran a lo largo de su carrera investigadora y las desventajas y discriminaciones que sufren frente a sus compañeros hombres. Estas dificultades se traducen en el hecho de que la proporción de mujeres desciende de manera alarmante según se asciende en la carrera investigadora.

Frente a esta realidad, el Instituto Europeo para la Equidad de Género (EIGE, en sus siglas en inglés) ha establecido una serie de recomendaciones respecto de la carrera investigadora en las que insta a crear un marco legal y político y proporcionar herramientas que eliminen las barreras legales y de cualquier otro tipo en la contratación, retención y progresión de la carrera de las mujeres investigadoras.

Esta ley pretende, pues, introducir medidas reguladoras que garanticen la igualdad de género en el acceso a las convocatorias públicas de investigación en las universidades gallegas, los organismos públicos de investigación de Galicia y otras entidades del sistema de I+D+i gallego con el objetivo de evitar situaciones de discriminación y vulneración de los principios de igualdad de trato y de oportunidades. Asimismo, busca incorporar la perspectiva de género en la universidad y en la investigación, con el fin de hacer efectiva la igualdad entre mujeres y hombres.

Así pues, la ley consta de un artículo único y dos disposiciones finales dirigidos a apoyar, promover y visibilizar el trabajo investigador de las mujeres en Galicia y también a introducir mecanismos correctores y objetivos en las convocatorias públicas de I+D+i

para evitar la discriminación y/o penalización de las mujeres, y también de los hombres, en casos de maternidad, paternidad, guarda con fines de adopción o acogimiento, riesgo durante el embarazo y/o lactancia e incapacidad temporal asociada al embarazo o por razones de violencia de género o cualquier tipo de acoso.

Con la finalidad de dotarnos de más y mejores herramientas para conseguir la plena igualdad se formula la siguiente ley.

Por todo lo expuesto, el Parlamento de Galicia aprobó y yo, de conformidad con el artículo 13.2 del Estatuto de autonomía de Galicia y con el artículo 24 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia, promulgo en nombre del rey la Ley por la que se modifica el Decreto legislativo 2/2015, de 12 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de igualdad, para garantizar la igualdad real entre mujeres y hombres en el ámbito universitario y de la investigación.

Artículo único. *Modificación del Decreto legislativo 2/2015, de 12 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de igualdad.*

El Decreto legislativo 2/2015, de 12 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de igualdad, queda modificado como sigue:

Uno. El artículo 20 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 20. *La perspectiva de género en la universidad y en la investigación.*

1. Con el objetivo de hacer efectiva la igualdad de mujeres y hombres en el ámbito de la universidad, de la investigación y de la transferencia del conocimiento se adoptarán las siguientes medidas:

a) Fomentar la creación de cátedras sobre cuestiones de género en las universidades gallegas.

b) Apoyo a la realización de proyectos de estudio e investigación sobre cuestiones de género y/o de proyectos de estudio e investigación en los cuales se integre la perspectiva de género; y se garantizará que en los proyectos de investigación y de transferencia del conocimiento de los que se puedan extraer resultados para las personas se tenga en cuenta la perspectiva de género.

c) Se garantizará la formación de la totalidad del personal en materia de perspectiva de género y prevención de la violencia contra las mujeres.

d) Apoyo, a través del establecimiento de medidas de acción positiva, del trabajo de las mujeres en el ámbito de la investigación, fomentando su participación y liderazgo en grupos de investigación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2 del Estatuto de autonomía de Galicia y el artículo 9.2 de la Constitución española.

e) Visibilización de las aportaciones de las mujeres en los ámbitos científico y técnico a lo largo de la historia y en la actualidad, tanto aquellas de reconocido prestigio y carrera consolidada como el talento emergente.

f) Garantía de que los períodos de tiempo dedicados al disfrute de permisos, o con reducciones de jornada, por razones de conciliación o cuidado de menores, familiares o personas dependientes, no repercutan negativamente en la formación y en la carrera docente e investigadora.

2. Las universidades y los centros e instituciones de investigación gallegos deben:

a) Garantizar el cumplimiento del principio de no discriminación por razón de género tanto directa como indirecta, y hacer efectiva la igualdad de mujeres y

hombres en la carrera docente y en la investigadora, así como entre la totalidad del personal a su servicio.

b) Garantizar el acceso a la enseñanza universitaria y a la investigación de mujeres con diversidad funcional y el fomento de las nuevas tecnologías que faciliten su integración.

c) Garantizar la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los órganos colegiados y en la toma de decisiones, en las comisiones de selección y evaluación y en los comités de personas expertas. Esta participación equilibrada supone que las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sea menos del cuarenta por ciento, tal y como define la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

d) Avanzar en el diseño de métodos de evaluación de la calidad científica y académica que incorporen la perspectiva de género y garanticen la no discriminación por razón de sexo o género.

e) Promover un uso de los tiempos y de la organización del trabajo que facilite la conciliación y favorezca la corresponsabilidad de hombres y mujeres, permitiendo compatibilizar el ejercicio de la profesión académico-científico-tecnológica con las responsabilidades personales y de cuidado.

f) Garantizar que las evaluaciones de personal docente e investigador tengan en cuenta la perspectiva de género y la no discriminación, directa o indirecta, por razones de sexo.

g) Garantizar que en los procesos de selección y/o evaluación de la trayectoria académico-profesional, los que se consideren intervalos temporales, resulten excluidos, sin impacto negativo para la persona interesada, aquellos períodos de tiempo dedicados al disfrute de permisos, o con reducciones de jornada, por razones de conciliación o cuidado de menores, familiares o personas dependientes, o por razones de violencia de género.

h) Establecer criterios de acción positiva en las ayudas a la investigación, garantizando la calidad y la excelencia, en las convocatorias de ayudas, de forma que se valore positivamente que los grupos estén liderados por mujeres, integrados por más de un 40 % de mujeres o incorporen la perspectiva de género.

i) Dotarse de protocolos y establecer medidas de cooperación interinstitucional para la detección precoz de la violencia de género y de apoyo ante cualquiera de las formas de violencia definidas en la legislación gallega.

j) Potenciar la vocación científica e investigadora entre las mujeres».

Dos. Se añade un nuevo artículo 20 bis con la siguiente redacción:

«Artículo 20 bis. *Evaluación de los méritos, currículum vitae y trayectoria investigadora en las convocatorias públicas de I+D+i.*

a) La Administración autonómica desarrollará medidas tendentes a garantizar la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres evitando cualquier discriminación o penalización directa o indirecta por razón de género en todos los procesos de evaluación y/o selección del personal investigador.

b) Para las convocatorias públicas de I+D+i donde el criterio de evaluación comprenda la valoración de los méritos alcanzados durante un período concreto y limitado o a lo largo de toda la carrera investigadora, así como aquellas en que el criterio de evaluación esté basado en la consecución de unos méritos mínimos computados durante el total de la carrera investigadora o durante un período limitado y concreto de esta, la Administración autonómica deberá computar como tiempo de inactividad investigadora el tiempo disfrutado de permiso de maternidad, paternidad, guarda con fines de adopción o acogimiento, riesgo durante el embarazo y/o lactancia e incapacidad temporal asociada al embarazo o por razones de violencia de género o cualquier tipo de acoso.

c) En las bases de las convocatoria de ayudas, se establecerá el factor corrector que en cada caso corresponda y que permita compensar los períodos de inactividad investigadora y garantizar la igualdad de oportunidades.»

Disposición final primera. *Aplicación de las medidas en las convocatorias públicas.*

Las medidas previstas en el artículo 20 bis serán aplicables en las convocatorias públicas una vez transcurridos los tres meses siguientes a la entrada en vigor de esta ley.

Disposición final segunda. *Desarrollo reglamentario.*

Se faculta a la Xunta de Galicia para dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean necesarias para el adecuado desarrollo de esta ley.

Santiago de Compostela, 20 de julio de 2021.–El Presidente, Alberto Núñez Feijóo.

(Publicada en el «Diario Oficial de Galicia» número 143, de 28 de julio de 2021)